



RESOLUCIÓN No. 014-2017-DNJRD-INPS

TRÁMITE No. 027-2017-INPS-DNJRD

SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

En mi calidad de Superintendente de la Información y Comunicación, llega a mi conocimiento el expediente administrativo No. 027-2017-INPS-DNJRD; y, a fin de emitir la respectiva resolución, se considera:

I. ANTECEDENTES:

El presente procedimiento administrativo, inició mediante denuncia interpuesta el 10 de abril de 2017, por el señor Fabián Eduardo Freire Vargas, en contra de los medios de comunicación social Canal Uno S.A. "CANAL UNO", Televisora Nacional Compañía Anónima Telenacional C.A. "ECUAVISA"; y, Centro de Radio y Televisión Cratel C.A. "TELEAMAZONAS", por presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 10, numeral 3, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Comunicación. La misma se calificó y admitió a trámite, mediante auto de 10 de abril de 2017.

Con providencia de 13 de abril de 2017, se convocó a la Audiencia de Sustanciación, para el 20 de abril de 2017, a las 09h00, a fin de que de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, se conteste la denuncia y se presenten las evidencias, documentos y pruebas de cargo y de descargo que fueren pertinentes al caso denunciado.

Siendo el día y la hora fijados para llevarse a cabo dicha diligencia, en la Sala de Audiencias de la Superintendencia de la Información y Comunicación, la abogada María Gabriela Beedach Izquierdo, Directora Nacional Jurídica de Reclamos y Denuncias, solicitó que por Secretaría se constate la presencia de las partes, ante lo cual se sentó razón de la comparecencia del doctor Mario Andrade Gagliardo y la señora Verónica Bolaños Jácome, en representación del medio de comunicación social "Canal Uno"; el abogado Juan Pablo Rojas Veintimilla y el señor Freddy Alexis Barros Cabrera, en representación del medio de comunicación social "Ecuavisa"; el doctor Pablo Ortiz García y el abogado José David Ortiz Custodio en representación de "Teleamazonas"; y, por otra parte el señor Fabián Eduardo Freire Vargas, accionante. Acto seguido la Directora Nacional Jurídica de Reclamos y Denuncias declaró instalada la audiencia y le concedió la palabra al abogado representante del medio de comunicación social accionado "Canal Uno", quien manifestó: *"El señor Fabián Eduardo Freire Vargas, presenta el 10 de abril del 2017, una denuncia colectiva en contra de varios medios de comunicación social, en la que se*



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

incluye a mi representada, en la cual argumenta: [que el día 2 de abril del 2017, se realizó el escrutinio correspondiente a la segunda vuelta electoral para elegir Presidente y Vice-Presidente del Ecuador. Siendo las 17h00 del mismo día finalizó la contienda electoral dando paso a la difusión de los {exit poll} ...]. Afirma el denunciante que varios conductores de los medios de comunicación social, referidos en su denuncia, entre las 17h00 y 17h15 anunciaron el exit poll proporcionado por la encuestadora CEDATOS, que daba como triunfador al binomio LASSO-PAEZ, con un 53.02% contra 46.98% del binomio MORENO-GLASS. El denunciante señala que por otro lado el presentador de CANAL UNO, Rafael Cuesta hacía lo mismo, pero usando un supuesto exit poll de la encuestadora [Informe Confidencial], el cual fue desmentido por uno de sus personeros, cayendo en la figura de forjamiento de información por parte del señor Cuesta. De igual manera, el tantas veces referido denunciante argumenta en su libelo que posteriormente al anuncio de los resultados de los exit poll de CEDATOS e Informe Confidencial, el candidato Lasso, entre las 17h15 y 20h00 fue entrevistado por varios presentadores y quienes en el transcurso de las respectivas entrevistas adoptaron una posición abiertamente parcializada y complaciente asumiendo tácitamente, que nuestra República ya tenía un nuevo Presidente. Para concluir el resumen de la denuncia en ciernes, el denunciante de manera peligrosa, temeraria y de mala fe, sostiene que por el supuesto y sesgado apresuramiento en declarar como triunfador al binomio LASSO-PÁEZ, la población ecuatoriana en general y particularmente los ciudadanos que votaron por uno u otro binomio, experimentaron sentimientos de angustia, incertidumbre, zozobra e incredulidad al no saber con diáfana certeza y pristina (sic) claridad de datos e información confiables, sustentados y verificados por el CNE; y, que a todas luces son oficiales. Afirma el denunciante que las mencionadas estaciones televisivas y sus respectivos presentadores obraron con ligereza mediática, apego evidente al candidato Lasso, alejado de toda ética profesional y un claro atentado a la fe pública, entre otras diatribas esgrimidas por el denunciante. Es importante destacar, señora Directora, que el denunciante no fundamenta de manera legal la causal en la que ampara su denuncia y que demuestre de manera legal que mi representada haya violentado, o haya inobservado la Ley Orgánica de Comunicación, simplemente de manera enunciativa expone los hechos que supone y asume que mi representada ha violentado. Su autoridad mediante auto de fecha 10 de abril de 2017, a las 13h15 califica y admite a trámite la referida denuncia masiva o colectiva en contra de varios medios de comunicación social, en la cual se incluye a mi representada por haber supuestamente inobservado lo señalado en el artículo 10, numeral 3, literal a) y b) de la Ley Orgánica de Comunicación. Dos, contestación a la denuncia, de conformidad al resumen de los hechos que antecede y que dieron paso a la presente denuncia debo primeramente dejar sentada la razón, y por enésima vez, que el medio de comunicación que represento siempre ha demostrado profesionalismo, imparcialidad, credibilidad, seriedad y sobre todo ha tenido el cuidado extremo para no lesionar los derechos de las personas, pues no es política de mi representada irrespetar los derechos fundamentales de los individuos, o peor aún violentar alguna norma en el quehacer diario de la información. Los presentadores de noticias y más periodistas que colaboran en el canal, gozan de amplia experiencia periodística, así como, de honestidad y credibilidad. Impugno en todas sus partes la denuncia presentada por el señor Fabián Eduardo Freire Vargas, por carecer de



fundamentos de derecho; e impugno, señora Directora, su auto de inicio de trámite de fecha 10 de abril del 2017, a las 13h15 y todos los actos subsecuentes al mismo, por violación y desconocimiento de normas sustanciales de conformidad a los términos que a continuación expreso: en primer lugar, debemos remontarnos a la historia de nuestro país, donde en todos los procesos electorales desde el año 1979, en que se instauró nuevamente la democracia, se han difundido los llamados exit poll o encuesta de boca de urna o también conocido como encuesta a pie de urna, los cuales como es de conocimiento público, solo informa sobre las tendencias de hacia dónde va la votación, y estos no constituyen información sobre resultados electorales, los cuales solo pueden ser oficializados por el organismo correspondiente, en este caso por el Consejo Nacional Electoral, el cual a lo largo de la jornada electoral del 2 de abril, informaba de manera permanente y sistemática el ingreso de los datos a su centro informático, por lo que existió información paralela que fue puesta en conocimiento del público en general, de cómo iban ingresando los datos oficiales luego del escrutinio de votos. De igual manera, debo señalar enfáticamente que el propio Consejo Nacional Electoral autorizó de manera oficial la difusión de la información generada por las encuestadoras a partir de las cinco de la tarde, no siendo este un hecho noticioso que nació de la iniciativa privada de los medios de comunicación, además es público y notorio, que el propio organismo electoral obligó a entregar todos sus reportes técnicos sobre las encuestas realizadas hasta las cuatro de la tarde, es decir, una hora antes de que las mismas sean difundidas en los diferentes medios de comunicación. La denuncia referida tiene como único fundamento en contra de mi representada, el hecho que el señor Rafael Cuesta, presentador de CANAL UNO, mediante un supuesto exit poll de la encuestadora Informe Confidencial, daba como triunfador al binomio LASSO-PÁEZ; y, que luego dicha información fue desmentida por uno de sus personeros, cayendo en la figura de forjamiento de información por parte del señor Cuesta. A este particular, señora Directora, debemos señalar de manera clara, que en ningún momento el señor Rafael Cuesta en la presentación de la noticia de resultados electorales se refiere, pronuncia, dice o señala que los resultados son producto de un exit poll realizado por la empresa Informe Confidencial, lo que pone en conocimiento del público en general es la información dada por las tres empresas más importantes del país, que en las anteriores elecciones acertaron en sus encuestas; por lo tanto, en cumplimiento y de conformidad a la autorización oficial dada por el Consejo Nacional Electoral, que a partir de las cinco de la tarde se pueden dar los resultados de las encuestadoras, se informó sobre lo que las encuestadores informaron, sin que este hecho de información constituya o se configure bajo ningún concepto legal en la figura de forjamiento de información como maliciosamente afirma el denunciante, pues como dejo señalado en líneas inmediatas superiores, las empresas encuestadoras fueron obligadas legalmente por el Consejo Nacional Electoral, a entregar previamente a las cuatro de la tarde sus reportes técnicos, sobre las encuestas realizadas, antes que sean difundidas en los respectivos medios de comunicación; es decir, que los datos que fueron anunciados por el señor Rafael Cuesta, tienen su respaldo legal en los documentos realizados y entregados por las encuestadoras de manera pública y privada; por lo tanto, la información es real y no es producto de forjamiento de información como insinúa el denunciante, quien deberá demostrar legalmente sus afirmaciones ante las autoridades judiciales competentes. Además en el



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

respectivo informativo, el señor Rafael Cuesta, de manera clara sostiene que los datos oficiales deberán ser dados por el Consejo Nacional Electoral; por lo tanto, en ningún momento el señor Rafael Cuesta ha proclamado como Presidente de la República a ninguno de los dos candidatos. Presumo que el denunciante, por un error involuntario de graficación, que se deslizó en el noticiero el día de los escrutinios, que consistió en mantener en la pantalla las palabras exit poll, no debiendo constar, da rienda suelta a su denuncia maliciosa, aclarando señora Directora, que por este error y ante el justo reclamo de los personeros de la empresa Informe Confidencial, al día siguiente, en la siguiente emisión, antes de las cadenas televisivas de gobierno, sin necesidad de que autoridad alguna disponga a CANAL UNO, con la seriedad que le caracteriza, presentó las debidas disculpas, no solamente a la empresa Informe Confidencial sino a toda la teleaudiencia por el error cometido; CANAL UNO viabilizó por su propia iniciativa el derecho de rectificación y disculpas a la empresa citada, aclarando una vez más que esta sí realizó una encuesta privada, mas no un exit poll, y justamente por este error de graficación; y, amparados en lo señalado en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Reglamento respectivo, hemos rectificado el error involuntario señalado y como lo demostraré en la etapa probatoria respectiva. Señora Directora, aplicando el principio legal de igualdad ante la Ley, pregunto a su autoridad, en el caso de la primera vuelta electoral donde se transmitieron en varios medios de comunicación social incautados por el Estado, los resultados de una empresa encuestadora que supuestamente dio el triunfo a uno de los binomios electorales en primera vuelta, con un supuesto amplio margen de diferencia, sin respetar el conteo rápido, sin respetar y esperar los informes de las otras encuestadoras que sostuvieron criterios diametralmente opuestos y que anunciaban una segunda vuelta electoral, ante el festejo y opiniones de autoridades visibles del gobierno, que anunciaban el triunfo de uno de los binomios antes de las cinco de la tarde, ¿qué medidas de oficio tomó la SUPERCOM y qué sanciones impuso? Señora Directora, debemos ser conscientes y aceptar que a raíz de los resultados de la primera vuelta electoral los ciudadanos ecuatorianos por decisión propia, por un sentimiento de espontaneidad se volcaron a las calles a reclamar transparencia en los resultados electorales, este hecho no puede ser responsabilizado a ningún medio de comunicación social, como el denunciante afirma en su risible denuncia; pues ciudadanos ecuatorianos simpatizantes de las dos agrupaciones políticas finalistas salieron a reclamar en respaldo de sus candidatos por decisión propia. Por todo lo anteriormente expuesto, en mi contestación a la denuncia propuesta en contra de mi representada, la cual es diminuta y grosera a todo principio legal y constitucional que asiste a CANAL UNO; por todas las consideraciones esgrimidas, amparada en el numeral 1, literales a), c), k) y l), del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República; y, por haber desvirtuado en derecho, la supuesta inobservancia a lo señalado en el artículo 10, numeral 3, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Comunicación, que no se configura en la presente denuncia, puesto que lo que hizo mi representada fue difundir información previamente autorizada por el Consejo Nacional Electoral, por lo que solicito se declare sin lugar los cargos que se pretende responsabilizar a CANAL UNO; y consecuentemente, se ordene su inmediato archivo. Pues señora Directora, no procede en contra de mi representada ni siquiera un llamado de atención, peor aún una multa



económica, ya que se ha cometido violación de ninguna Ley; no existe el cometimiento del supuesto delito de forjamiento de información, que de mala fe señala el denunciante, ni el Código Orgánico Integral Penal en los términos señalados y no demostrados por el referido denunciante, y peor aún en la Ley Orgánica de Comunicación, por lo que en apego al principio constitucional señalado en el numeral 3, del artículo 76 ut supra, me ratifico en mi pedido de archivo del presente expediente administrativo. Señora Directora, queda demostrado que en ningún momento CANAL UNO, ha violentado el artículo 10, numeral 3, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Comunicación, peor aún ha cometido el delito de forjamiento de información; la información que CANAL UNO transmitió fue en vivo, en el preciso momento y con respaldo de las encuestadoras, por así haberlo dispuesto oficialmente el Consejo Nacional Electoral. Muchas gracias señora Directora”. Se le concedió, el uso de la palabra al medio de comunicación social “ECUAVISA”, quien en lo principal manifestó: “Queridas autoridades, queridos compañeros de los medios de comunicación, personas que están presentes en esta audiencia, tengan todos ustedes buenos días. Bien, nosotros vamos a hacer un ejercicio diferente esta vez, en la presentación de nuestra ponencia, sobre los temas y los hechos que se están imputando específicamente a ECUAVISA. En este sentido, voy a proceder a desmembrar cada parte de la denuncia falaz, como yo la he denominado, ya que es importante un poco mirar cada aspecto y determinar la incongruencia de cada una de las cosas que aquí se están manifestando, con su venia señora Directora, voy a proceder a contestar la denuncia. En el primer párrafo indica: [...El día 2 de abril del año en curso se realizó el escrutinio correspondiente a la segunda vuelta electoral para elegir Presidente y Vice-Presidente del Ecuador. Siendo las 17h00 del mismo día finalizó la contienda electoral dando paso a la difusión de los (exit poll)...]; al respecto, es apropiado tener en cuenta, ¿qué es lo que debemos entender por un exit poll o encuestas a boca de urna? Para ello, necesariamente debo remitirme a lo determinado en el artículo 3 del Reglamento de Personas que realicen encuestas de voto a boca de urna, que dice: [...Encuesta de voto a boca de urna.- Son los procedimientos o mecanismos especializados de encuestas electorales realizados por personas naturales o jurídicas, a través de las cuales se procesará la información de la tendencia de votación de las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos, y de las y los extranjeros con derecho a voto, que sea otorgada por éstos después de haber ejercido su derecho al voto, y será recogida fuera del recinto electoral el día de las elecciones]. ECUAVISA, con métodos comunicacionales, para comprensión de su audiencia, inició la transmisión de este informe especial electoral, dando la contextualización del caso; por tanto, en este aspecto no se nos puede reclamar ninguna falta de contextualización; así iniciamos esto. (Se proyectó un video del 02 de abril de 2017). Con esto queda demostrado que se ha dado la contextualización, se indicó que es un exit poll; por tanto, no hay nada que se pueda refutar, ni reclamar en este sentido. Continuando, en el segundo párrafo de la denuncia falaz tenemos: [...Los conductores de ECUAVISA: Alfonso Espinoza, Alfredo Pinoargote, Estéfani Espín y Gabriela Baer; de TELEAMAZONAS: Andrés Carrión y Jeaneth Hinojosa, anunciaron, entre las 17h00 y 17h15, el exit poll proporcionado por la encuestadora CEDATOS, que daba como triunfador al binomio LASSO-PAEZ con un 53.02% contra 46.98% del binomio MORENO-GLASS...]; sobre lo notable parece que no existe mayor análisis, pues las cosas se dieron conforme se indicaron; en el tercer



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

párrafo se lee: [...De otro lado el presentador de CANAL UNO, Rafael Cuesta, hacia lo mismo, pero usando un supuesto exit poll de la encuestadora Informe Confidencial, el cual fue desmentido por unos de sus personeros, cayendo en la figura de forjamiento de información por parte del señor Cuesta...], eso es importante, fue desmentido por sus personeros; esto no atañe a ECUAVISA, por tanto, no corresponde pronunciarnos; sin embargo, es importante comenzar a develar la estructura ineficiente o falaz de esta denuncia, no es procedente ni permitente haber puesto en una misma denuncia de forma simultánea a los medios CANAL UNO, TELEAMAZONAS Y ECUAVISA, pues estos no constituyeron una red eventual, ni mucho menos una red permanente, conforme lo prevé el Reglamento para la autorización de redes eventuales o permanentes para compartir programación para radiodifusión sonora y televisión abierta, por más de dos horas diarias; por tanto, mal se puede pretender cuestionar la acción comunicacional y los efectos de ésta, con una sola teoría a un grupo de medios de comunicación. En el cuarto párrafo se lee: [...Posterior al anuncio de los {resultados} de los exit poll de Cedatos e Informe Confidencial...] repito [...Posterior al anuncio de los (resultados) de los exit poll de Cedatos e Informe Confidencial, el candidato Lasso, entre las 17h15 y las 20h00, fue entrevistado por Alfonso Espinoza, Estéfania Espín y Alfredo Pinoargote de Ecuavisa y; por Andrés Carrión y Janeth Hinostraza de Teleamazonas...]. Aquí claramente hay una incongruencia que deja entrever que las presiones ocasionan errores, dejan vestigios y rastros; así, en el anterior párrafo de la denuncia del señor Freire, como ya lo leí hace un momento, el señaló: [...De otro lado el presentador de CANAL UNO, Rafael Cuesta, hacia lo mismo, pero usando un supuesto exit poll de la encuestadora Informe Confidencial, el cual fue desmentido por unos de sus personeros...], pero tan solo dos líneas más adelante, dice haber contrastado y constatado que, abro comillas y cito al señor Freire: [...Posterior al anuncio de los {resultados} de los exit poll de Cedatos e Informe Confidencial, el candidato Lasso, entre las 17h15 y las 20h00, fue entrevistado...], creo que hay una incongruencia mayor aquí y vale preguntarse ¿de qué se trata esto?, tiene un sabor realmente a temeridad porque es muy confuso, uno no entiende, primero se dice que no hubo un exit poll de Informe Confidencial y después se dice en teoría, si lo miro, entonces hay una serie de falacias, incongruencias que realmente esto no camina, no deja ver, no deja estructurar una sólida defensa y afecta obviamente a los intereses de los medios. Hay una cosa adicional en esta misma línea, el señor Freire dice que, el señor Lasso fue entrevistado por Alfonso Espinoza, a mí me gustaría en la intervención del señor Freire, que me indique bajo juramento ¿en qué momento el señor Alfonso Espinoza de los Monteros, había entrevistado al señor Lasso?, parece que no se miró el contenido del informe especial de ECUAVISA, porque el señor Alfonso Espinoza de los Monteros jamás procedió a entrevistar, quien le entrevistó fue Estefani Espín, en ECUAVISA y el Doctor Pinoargote. Vamos al quinto: [...En el transcurso de las respectivas entrevistas, los presentadores arriba mencionados adoptaron una posición abiertamente parcializada y complaciente, asumiendo tácitamente, que nuestra república ya tenía un nuevo Presidente, faltando solamente que le ciñera la banda presidencial, felicitaciones dadas, agradecimientos aceptados. Toda una ceremonia informal de asunción de mando...]. Lo prescrito en la denuncia, obedece a una apreciación subjetiva a todas luces, es incongruente señalar que se puede tener una postura parcializada cuando se informan cifras, todos podemos parcializarnos de



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

alguna forma en la opinión o en el equilibrio de una nota informativa, pero es un despropósito parcializarse en una cifra, constituyéndose en una falacia más; por otro lado, el señalar que hubo una entre comillas {ceremonia informal} de asunción de mando, tendría que especificar el señor Freire, a cual medio de comunicación se refiere con ello, o será que se confundió con las declaraciones del pasado 19 de febrero en las elecciones, cuando los medios incautados mostraron a eso de las 17h10 el festejo del señor Lenin Moreno, quien en base de un exit poll dijo: [...hemos ganado las elecciones en buena lid, en justa lid...], mientras en forma simultanea se mostraba una claqueta con la leyenda: [Lenin Moreno sería el nuevo presidente del Ecuador, ganador en primera vuelta], lo dijeron los canales incautados, lo lógico es que si la SUPERCOM sanciona a los medios ahora denunciados, tendría que hacer lo propio con los incautados, por efecto del artículo 6 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley de Comunicación (sic), que determina: [...Plazo para presentar denuncias y reclamos.- De conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica de Comunicación, las denuncia, los reclamos administrativos o la iniciación de oficio del proceso administrativo podrán realizarse hasta ciento ochenta (180) días a partir de la fecha en que se cometió la presunta infracción...], como se sentaría un precedente, no se necesitaría denuncia sino que la SUPERCOM estaría obligada a actuar de oficio. Sexto: [Para sustentar la presente denuncia señor Superintendente, debo añadir importantes elementos: ningún canal de televisión mencionados en párrafos anteriores tomó en cuenta el exit poll de PERFILES DE OPINIÓN, que daba como eventual triunfador al binomio Moreno-Glass con un 52.2% contra 47.8% del binomio Lasso-Páez; tampoco se esperó los resultados del {conteo rápido} hecho por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE) que daba a Moreno-Glass 51.14% y a Lasso-Páez 48.8 y; de la POLITÉCNICA NACIONAL que daba a Moreno-Glass 51.15 y a Lasso-Páez 48.85...], aquí otra falacia, ECUAVISA si tomó en cuenta el exit poll de perfiles de opinión y los publicó en dos oportunidades, a las 18h42 y 19h11, en el desarrollo del informe electoral y se dio así, incluso previamente en una entrevista al señor Luis Monje, Gobernador de la Provincia del Guayas, este dio a conocer los porcentajes de Perfiles de Opinión; otra falacia constituye cuando se indica que no se esperó el conteo rápido del CNE, puesto que no solo que se esperó los resultados del CNE, sino que estos se transmitieron en tiempo real, a través de la pantalla de ECUAVISA, por disposición del organismo electoral, a través de la disposición de una cadena nacional; entonces, también se lo hizo y se queda sin piso y fundamento lo dicho por el señor Freire, con todo el respecto del caso. Vamos al séptimo: [...Como corolario de aquel sesgado apresuramiento en declarar como triunfador al binomio Lasso-Páez, la población ecuatoriana en general y particularmente los ciudadanos que votaron por uno u otro binomio, experimentaron sentimientos de angustia, incertidumbre, zozobra e incredulidad, al no saber con diáfana certeza y pristina claridad datos e información confiables sustentados y verificados por el CNE y que a todas luces son oficiales...], aquí otra falacia, se habla sin conocimiento sobre un apresuramiento, con esta teoría no solo ECUAVISA debe estar denunciado, junto con CANAL UNO y TELEAMAZONAS, sino todos los medios de comunicación del país, que transmitieron a las 17h00 el resultado de los exit poll; exit poll que está regulado y aprobado por el órgano rector electoral, de hecho CEDATOS se sometió al respectivo procedimiento de registro ante el CNE y consiguió el informe favorable para



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

ello, posteriormente fue el mismo CNE quien autorizó a CEDATOS, poder practicar el exit poll el domingo 02 de abril pasado; adicionalmente el Consejo Electoral (sic), dispuso que la información obtenida por quienes practiquen encuesta boca de urna, entreguen ese mismo día de las elecciones de la segunda vuelta, para conocimiento del CNE los resultados de las encuestas a boca de urna; es decir, que el propio CNE previo a la difusión de los resultados del exit poll, consignados por CEDATOS a ECUAVISA, estos fueron conocidos por el referido organismo; en conclusión sobre este punto, indudablemente el señor Freire, con todo el respecto, me atrevería a decir que desconoce la norma electoral, desconoce que incluso el exit poll de perfiles de opinión, no constituyeron ¡datos de información confiable, sustentados y verificados por el CNE!, como manifiesta en su denuncia, por tanto existe otra falacia en su pretensión temeraria. Octavo, [....Afirmo que las mencionadas estaciones televisivas y sus respectivos presentadores obraron con ligereza mediática, apego evidente al candidato Lasso, alejada de toda ética profesional y un claro atentado a la fe pública, producto de lo cual se han producido innumerables protestas, atentado a la propiedad pública, agresiones físicas a las autoridades policiales y a ciudadanos; cierre y bloqueos de importantes arterias viales causando graves molestias del CNE y del gobierno central. En fin, hasta la fecha que presento ésta denuncia ha imperado el caos y un descontento ciudadano generalizado...], ante ello debemos decir, que esta parte es la más insensata de toda la denuncia, el señor Freire a dicho a la autoridad de control, con plena convicción, conciencia y conocimiento que los medios accionados hemos atentado contra la fe pública, esto es extremadamente grave, pues deberá demostrar que falsificaron firmas, falsificaron y usaron documento falso, que forjaron y adulteraron recetas, artículo 327 en adelante del Código Orgánico Integral Penal. Definitivamente los medios no deben permitir que se falte a la honra, ni permitir que el sector de la comunicación sea calumniado indiscriminadamente, el artículo 182 del COIP, determina: [...La persona que por cualquier medio realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años...]. Aspectos que llaman la atención, dice el señor Freire: [...Los hechos son de conocimiento público y ampliamente difundidos por todos los medios de comunicación privados y públicos; escrita, radial y televisiva; e igualmente difundidas en redes sociales y video grabadas en portales y servidores de internet como Youtube y Google, por lo que no anexo elementos probatorios y me comprometo a presentarlos oportunamente...]; que grave, el artículo 8 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, dispone: [Contenido de la denuncia o reclamo.- Las denuncias o reclamos dirigidos a la o el Superintendente de la Información y Comunicación deberán contener por lo menos lo siguiente: (...) 4. Las evidencias o pruebas que disponga la o el peticionario...], la falta de presentación de prueba, debió ser suficiente motivo para que se ordene, por parte de la SUPERCOM el archivo del procedimiento. Yo recuerdo un caso, si mal no me falla la memoria, que la señora Martha Roldós en un momento dado, incoó una denuncia por linchamiento, a la cual no anexó su cédula, la Superintendencia lo que hizo es archivar la denuncia por no haber anexado esa cédula porque el artículo 8 preveía como requisito fundamental, como lo acabamos de leer. Por su parte el señor Freire dice que: [...presentará las pruebas en el momento oportuno...], a esto vale señalar nuevamente que el momento oportuno fue el instante de



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

la presentación de la denuncia en la SUPERCOM; por tanto, la prueba que llegue a presentar ahora de manera extemporánea carece de valor alguna, porque la misma no fue actuada conforme lo manda el respectivo reglamento, hasta aquí la contestación señora Directora”. Se le concedió el uso de la palabra a los representantes del medio de comunicación social “TELEAMAZONAS”, quien en lo principal manifestaron: Intervino el doctor Pablo Ortiz: “Primero quiero decir que esta denuncia, si puede, ser calificada como denuncia, no tiene fundamentos en el derecho, como ya se lo dijo anteriormente y en los hechos fantasiosa y aún más, como muy bien dijo el abogado de ECUAVISA, no adjuntó las pruebas como dice el Reglamento para estos trámite; entonces, realmente esto debería ser archivado, tanto por los hechos que fantasiosamente relata el denunciante, como porque no hay fundamento legal y el fundamento legal apareció esta mañana, no importa como apareció. Bueno, para terminar mi intervención, porque después viene el abogado Ortiz, yo sí quiero recordar lo que también ya se dijo esta mañana, la máxima autoridad en época de elecciones y todo lo que circunvala a las elecciones es el Consejo Nacional Electoral; y el Consejo Nacional Electoral expidió una serie de resoluciones, publicadas en el Registro Oficial y una de las cuales entre otros temas toca el asunto de los exit poll o encuestas a boca de urna; y, si es que la máxima autoridad permite que se den los resultados o las encuestas que han hecho, una vez que la autoridad, el Consejo Nacional Electoral las apruebe o las conozcan, cual es el problema que se le ocurre a un denunciante de decir contra tres medios de comunicación, esta resolución la va analizar el abogado Ortiz y con eso le doy la palabra”. Intervino el abogado José David Ortiz, quien manifestó: “Buenos días señora Directora, señora secretaria, señor denunciante y sus patrocinantes (sic) en esta audiencia. A mí me llama muchísimo la atención, como ya lo dijo el señor Ortiz, que no existan fundamentos algunos en la denuncia, pero lo que más me llama la atención, señora Directora, es que de manera oficiosa, sin que se haya presentado una sola prueba al respecto y sin que exista una relación de derechos clara, se nos imputa a nosotros el supuesto incumplimiento o inobservancia al artículo, 10, numeral 3, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Comunicación, son imputaciones muy graves; particularmente en el literal b) porque se nos acusa haber omitido y tergiversado intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas, lo cual es evidentemente falso; como también es falso que TELEAMAZONAS ha incumplido con los presupuestos constitucionales de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la difusión de información, como se verá en esta intervención, señora Directora. No existe ninguna infracción a la Ley Orgánica de Comunicación, el hecho de que el denunciante desconozca la Ley, no significa que mi representada la haya violado, el desconocimiento de la Ley no puede traer ningún tipo de responsabilidad para el medio de comunicación que yo represento; lo más grave es que no solamente se desconoce la Ley, sino que se desconocen conceptos básicos como es un exit poll, el denunciante afirma que a través de la difusión de un exit poll, se habría prácticamente hecho una ceremonia de traspaso o formalización del mando al señor Guillermo Lasso; falso, todas las personas conocemos lo que es un exit poll y como ya lo ha definido la autoridad electoral a través de la norma que fue leída por el abogado de ECUAVISA, solamente es una encuesta realizada por una empresa autorizada que solamente establece cual fue la tendencia de votación de las personas que se presentaron a votar, pero como lo transmitió



TELEAMAZONAS y el resto de medios de comunicación social, esos datos no son oficiales, eso se estableció expresamente el momento de difundir la información y lo conocemos todos. Se desconoce también que la transmisión de los resultados del exit poll, no sólo que lo hace gratuitamente u oficiosamente el canal, está expresamente previsto por la Ley; el artículo 206 y 303 de la Ley Orgánica Electoral, conocido Código de Democracia, expresamente autoriza la difusión de los resultados del exit poll, desconoce también el denunciante que la empresa CEDATOS fue inscrita como empresa autorizada por el propio Consejo Nacional Electoral, para realizar la encuesta boca de urna, y además, fue aprobada su metodología un par de días antes de la difusión; por tanto, al haber transmitido información por parte de una empresa autorizada, con una metodología autorizada por la autoridad competente, dentro de un procedimiento legal, no puede existir infracción alguna por parte de mi representada. Ahora bien, voy a entrar, señora Directora, en los presupuestos, que supuestamente se habrían inobservado, se nos imputa que habríamos inobservado el presupuesto de verificación, verificación que como todos conocemos, implica constatar que los hechos difundidos efectivamente hayan sucedido, dentro del periodo de prueba vamos a incorporar información que fue proporcionada directamente por CEDATOS; es decir, TELEAMAZONAS no se inventó ninguna cifra, simplemente se limitó a difundir la información que fue transmitida por esta empresa encuestadora debidamente autorizada, el difundir información expresamente autorizada por la Ley, de ninguna manera puede vulnerar el principio de verificación; pero además señora Directora, es importante que usted conozca los pormenores del Reglamento sobre personas naturales y jurídicas que realizan encuestas a boca de urna, porque en este reglamento, señora Directora, usted encontrará cosas muy interesantes, como la primera establecida en el artículo 1 y 2, que los supuestos errores o supuestas consecuencias derivadas de estos temas, no es materia de su competencia, como bien lo dijo el doctor Pablo Ortiz, estos temas están regulados por la autoridad competente, sin que sea objeto de su competencia, señora Directora, entrar a pronunciarse sobre afirmaciones temerarias que hace el denunciante; se define aquí señora Directora, cuál es el concepto de la encuesta de boca de urna, pero además la obligación de la empresa encuestadora de registrarse e inscribirse para hacer estas actividades por parte de la autoridad competente y en el periodo de prueba, demostraré que el 18 de enero, el Consejo Nacional Electoral autorizó la inscripción de CEDATOS, como empresa autorizada para hacer esta actividad; y, el 27 de marzo de 2017, se autorizó expresamente su metodología, el artículo 8 de este Reglamento establece la obligación de estas empresas de proporcionar la información metodológica, para que eso sea aprobado y autorizado por el órgano competente, antes de difundir y realizar estas encuestas de boca de urna. Entonces, la metodología fue autorizada por autoridad competente; como ya lo señalaron los abogados que me presidieron en la palabra, la empresa encuestadora entregó la información a la autoridad electoral a las 16h00, antes de que sea difundida; en tal virtud, no existe ninguna violación a la Ley. Pero algo que es sumamente importante señora Directora, y me permito leer lo que establece la disposición general primera, que se establece en este Reglamento, y esta disposición es suficiente para que usted cierre esta denuncia, dice: [...La validez de los resultados sobre las encuestas de voto a boca de urna u otra conclusión que se derive de dichos estudios será de exclusiva responsabilidad de las personas naturales y/o jurídicas debidamente



registradas por este Órgano Electoral...]. entonces mal se puede responsabilizar a los medios de comunicación por transmitir información cuya responsabilidad, por mandato de autoridad competente, es de exclusiva responsabilidad de quienes la realizaron. Esta denuncia no tiene ningún tipo de fundamento, ni se apega al sentido común, como tampoco se apega al sentido común afirmar que el hecho de transmitir una encuesta de exit poll haya causado alarma, o sea la causante de una alarma, disturbios o protestas en la sociedad. Las protestas en una sociedad es solamente el ejercicio de un derecho constitucional, señora Directora, y segundo porque es una afirmación totalmente especulativa y temeraria, existen muchas otras razones que motivaron a la gente para salir espontáneamente a las calles a manifestarse, y si inclusive hubieran sido los datos reportados por CEDATOS, eso no es responsabilidad del medio de comunicación, porque así lo establece la normativa pertinente. En tal virtud, se ha verificado la información y no se puede de manera alguna concluir que se ha vulnerado ese presupuesto, pero también se nos acusa de no haber contrastado la información; señora Directora, durante toda la transmisión realizada por TELEAMAZONAS, inclusive a partir de la proclamación, no proclamación sino la difusión de resultados extra oficiales realizados por la empresa CEDATOS, usted podrá observar que en la transmisión, TELEAMAZONAS transmitió en ventanas separadas, paralelas, lo que sucedió tanto en la sede de Alianza País, como en el Hotel Hilton Colón en el cual estaba reunida la asociación CREO, además usted podrá ver en el minuto 8 de la grabación que se va a presentar en la fase probatoria, que TELEAMAZONAS efectivamente transmite lo que sucedía en la sede de Alianza País y transmite expresamente los resultados de la encuestadora Perfiles de Opinión, que transmitieron como resultados de exit poll las empresas y medios de comunicación públicos, con lo cual se contrastó; tanto se contrastó señora Directora, que ese mismo día se contó con la presencia de un alto representante de Alianza País, asambleísta electo por Alianza País, el señor José Serrano; el señor José Serrano estuvo más de media hora dando su opinión y sus comentarios, respecto de los hechos que habían acontecido; entonces, no pueden decir que TELEAMAZONAS, presentó información sesgada o parcializada si es que durante toda la transmisión se difundió aquello que pasaba en la sede de CREO y en la sede de Alianza País, y se contó expresamente con el señor José Serrano para que pueda exponer sus argumento de lo que estaba sucediendo. Evidentemente, señora Directora, se contextualizó la información, se presentará como prueba en esta audiencia la información presentada por CEDATOS en la cual TELEAMAZONAS, expresamente afirma que se trata de resultados extra oficiales y se cumple con los requisitos previstos en el Reglamento que son: se mostró cuál clase de estudios es, cuál fue el muestro que se realizó, a quién se quiso la entrevista y cómo se la realizó, cuál fue la muestra que se tomó, cuáles son las provincias seleccionadas, cuál fue el nivel de confianza, el margen de error y la fecha del levantamiento de información; entonces, toda esta información que da un contexto a los resultados de exit poll, cumplen plenamente con el presupuesto de verificación de la información. En virtud de lo expuesto, señora Directora, usted debe rechazar y archivar la presente denuncia. Solicito se sirva conferirme tres copias certificadas de la presente denuncia, para iniciar las acciones pertinentes ante autoridad competente, ya que se ha acusado a TELEAMAZONAS del cometimiento de delitos, tergiversación de información y eso constituye, señora Directora, una calumnia que no quedará impune, por lo cual



*solicito se nos confiera, señora Directora, estas copias certificadas y se rechace esta denuncia presentada contra el medio de comunicación, recordando que no se ha infringido de manera alguna la Ley Orgánica de Comunicación; que no existe prueba alguna de las afirmaciones realizadas, no se presentaron pruebas al momento de presentarse la denuncia y hacerlo ahora es extemporáneo, la no presentación de pruebas, es la prueba más clara de una temeridad, afirmar algo sin poder probarlo. Señora Directora, las acusaciones que se hacen no tienen fundamento y además están fuera del ámbito de su competencia, no se puede sancionar al medio de comunicación por cumplir una actividad que está expresamente regulada y permitida por la Ley; y que además la garantía pertinente señala que es de responsabilidad exclusiva de la compañía encuestadora, rechazo finalmente de manera categórica que TELEAMAZONAS no es ni podría ser causante de las protestas o críticas que se realizaron a partir del día 2 de abril. En base a estos fundamentos solicito atentamente, sirva rechazar la denuncia y sirva calificarla de temeraria y maliciosa”. Se le concedió la palabra a la parte accionante, quien en lo principal manifestó: “Buen día a todos, señora Directora, señorita secretaria, señores abogados (...). Pero antes de entrar de lleno a los hechos que me motivaron denunciar a las estaciones televisivas ECUAVISAS, CANAL UNO y TELEAMAZONAS, debo manifestar mi satisfacción por la creación de la Ley Orgánica de Comunicación, en la cual están contenidas claramente las normas y Códigos Deontológicos que deben respetar y observar los medios de comunicación y la ciudadanía en general; lamento por otra parte señora Directora, la poca discusión, la poca socialización de esta Ley, para que los ciudadanos en general se empoderen y sepan las leyes, y cuando los medios de comunicación cometan estas infracciones, estos despropósitos los puedan denunciar, esto lo hago de una manera categórica de que no se ha socializado, no se ha difundido de la manera adecuada. Ahora bien, puesto que se trata de las violaciones de las normas deontológicas, me voy a permitir leer los artículos correspondientes, en el artículo 10, de los principios y derechos, capítulo 1, dice: [...Respetar los presupuestos de verificación, contextualización y oportunidad. Contrastación en la difusión de información de relevancia pública e interés general. (...)
b) Abstenerse de emitir y tergiversar intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas...], quiero añadir igualmente un acápite del artículo 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, inmediatamente después del literal j), se trata de las normas deontológicas, señala lo siguiente: [...El incumplimiento de las normas deontológicas establecidas en este artículo podrá ser denunciado por cualquier ciudadano u organización ante la Superintendencia de la Información y Comunicación la que luego de comprobar la veracidad de lo denunciado, emitirá una amonestación escrita siempre que no constituya una infracción que amerite otra sanción o medida establecida en esta Ley...]. En la Constitución del 2008, señora Directora, dice lo siguiente, artículo 18, numeral 1: [Todas las personas en forma individual o colectiva tienen derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior...]. Se ha afirmado que, brevemente le digo, que se archive esta denuncia, debo manifestar señora Directora, que la denuncia fue calificada y referente a las pruebas, asumí que este es el día oportuno para presentarlas, como efectivamente voy a presentarlas. Los hechos efectivamente,*



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

señores abogados, señora Directora, fue el 2 de abril que se liberaban datos de exit poll, los que no se contrastaron con datos de otras encuestadoras. En el caso de ECUAVISA el único dato que se dio fue el dato de CEDATOS, lo anunció la señorita Gabriela Baer, que formó parte del panel de presentadores, entonces, las televisoras, las radiodifusoras y la prensa escrita debe tener su propio código deontológico y en el caso de ECUAVISA, efectivamente no se respetó. Permítame leer el Código Deontológico de ECUAVISA: [...Los periodistas de Televisora Nacional Compañía Anónima Telenacional C.A., respeten los presupuestos constitucionales y legales de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación de información de relevancia pública e interés general...]. ECUAVISA, no respeto esas normas, al utilizar como elemento válido y de primicia nacional, al anunciar como presidente al binomio LASSO-PÁEZ, no contrastó, porque existieron otras encuestadoras entre ellas Perfiles de Opinión (...) y tampoco se esperó los resultados del conteo rápido, hecho por el Consejo Electoral Nacional (...) y de la Politécnica Nacional igualmente, y hubo una adicional, señora Directora, de la OEA que daba como triunfador al binomio MORENO-GLASS, eso no es contrastar la información, así lo entiendo, no soy erudito como los señores abogados en temas jurídicos, pero esa es mi percepción. Canal Uno, igualmente, hacía lo mismo como lo señalo en mi denuncia, y fue más obvio todavía porque utilizó, insisto en un dato forjado, que no estaba verificado y que no existió, de acuerdo al señor Santiago Cuesta que lo desmintió, no estaba calificado. Igualmente de Market, el día anterior lo señaló el señor Peñaherrera y fue difundido por Canal Uno, no fue permitido, no le fue permitido difundir eso, es lo que entiendo yo por forjamiento de datos. TELEAMAZONAS, igualmente de acuerdo a mi denuncia, obvió contrastar otras informaciones, y se adhirió a la cadena de ECUAVISA, anunciando igualmente que el señor Lasso había triunfado en las elecciones por un simple dato de exit poll. Obviamente entendamos que el exit poll es una encuesta a boca de urna, en el que se le da oportunidad al ciudadano para que vote en ese momento y quién sabe, como algunos dicen pudieron haber mentido en ese instante, existe ese detalle que hay que tomarlo en cuenta, no son datos verídicos, entiendo, y de todas maneras tomaron ese dato y lo transmitieron causando lo que es de conocimiento público. La difusión de los canales de televisión particularmente de ECUAVISA, fue por demás apresurada, eso fue un sentir de la ciudadanía en general al no tener la oportunidad de conocer datos de otras encuestadoras, (...), lo hicieron, insisto de una manera apresurada, creo que comparado a la velocidad, tal vez a la velocidad de un rayo, el apresuramiento, felicitaciones dadas, asumiendo que el señor Lasso era presidente, lo hicieron en público es de conocimiento general, y agradecimientos obviamente recibidos. Debo añadir que al margen de cualquier resolución o sanción que podrían recibir ECUAVISA, CANAL UNO y TELEAMAZONAS, la aspiración, señora Directora, de millones de ecuatorianos y ciudadanos es que los medios de comunicación y los periodistas que laboran en los mismos, hagan un acto de mea culpa, de autocritica, y depuren y purifiquen sus escenarios mediáticos. Yo personalmente aspiro a que actúen bajo parámetros de pulcritud social, pulcritud mediática, y porque no decirlo de pulcritud política. Hay un axioma jurídico, no soy entendido en las leyes jurídicas, y dice a confesión de parte relevo de prueba, y eso será demostrado cuando yo presente las pruebas (...) la acción de las televisoras denunciadas con apresuramiento al anunciar que Lasso era el presidente del Ecuador, no se contrastó, no se dio oportunidad a otras



encuestadoras, al CNE a que difundan. La comunicación, señora Directora, es una cuestión seria, debe tomárselo muy seriamente, la base del éxito en el ámbito familiar, laboral, en cualquier ámbito, la comunicación efectiva debe ser tomada muy seriamente, y no se lo hizo, muy deportivamente se la tomó en esa ocasión. Digo esta es una reflexión personal de lo que es verdad en el escenario de las televisoras, en los estudios radiales y en las salas de redacción de la prensa escrita no es siempre a la luz del sol, esa percepción la asimiló la ciudadanía en general; de que por un simple, por un anuncio no contrastado se creó el caos, se creó incertidumbre, se creó angustia, incredibilidad desde las cinco de tarde hasta las siete y media de la noche, era todo felicidad por parte de los votantes que favorecieron al señor Lasso, y ¿qué paso luego? Se revirtió el asunto (...) consecuencia de ello, el caos en Quito, Guayaquil, Cuenca, Loja, Machala, Ibarra, fue generalizado, una acción irresponsable que demando sanción, lo demás, las acciones que van a tomar los abogados sabré yo responder en el campo que me corresponda, gracias". Continuó con el uso de la palabra el accionante, para la presentación de pruebas: (El accionante solicita que se reproduzca los CDs y se autorizó por parte de la Directora). "La primera prueba, también me quiero referir previamente (...). Los abogados aquí presente consideran que la fe pública, más conocida es la notarial, sin embargo, la fe pública es creencia, fidelidad, lealtad, promesa y/o aseveración que se hace con cierta solemnidad, seriedad y seguridad; igualmente, fe pública se puede interpretar como la creencia que se le da a las cosas o la autoridad de que las dice o representa, tiene un amplio espectro la [fe pública], y los señores abogados deben conocer. (Se reproduce el segundo video), a relevo de prueba confesión de parte. Solamente una pequeña cosa, no sé si ustedes han visto películas clásicas que tratan los juicios penales y de estos embrollos, donde el fiscal, el abogado acusador, el defensor le pregunta al testigo, una pregunta clave, y finalizada la respuesta, el acusado en el banquillo responde, y el fiscal o el abogado defensor o el acusador dice [no más preguntas]. El video 3, es importante hacer hincapié en algunas declaraciones de los portavoces de los tres canales (...) y por su parte, Alfonso Espinoza de los Monteros dijo que coincidió los resultados de primera vuelta, ambos faltaron a la verdad, en la historia de CEDATOS, existen errores de fondo y de forma, que no se pueden dejar de lado, pero concretamente en la primera vuelta, el margen de error de CEDATOS (...). Inclusive recordemos la declaración del señor Nebot, Alcalde de Guayaquil, dijo que CEDATOS se había equivocado (...). (Se reproduce el tercer video). Una pequeña cosa acerca de CANAL UNO, que lo tomé de Diario EL TELÉGRAFO, de una opinión muy calificada y que dice lo siguiente: [el más evidente fue de Rafael Cuesta, presentador de CANAL UNO {ya tenemos presidente de la República y es Guillermo Lasso} decía a pocos minutos del cierre de las votaciones del pasado 2 de abril], es omitir información, no precisó que los datos que estaba dando no eran oficiales, posteriormente, para sustentar el triunfo de Lasso, si tuvo a un exit poll, Informe Confidencial, empresa que no realizó el proceso como lo aclaró el propietario de la encuestadora a medios internacionales, es muy importante tomar en cuenta estos datos, y si me permite voy añadir como prueba las copias de algunos articulistas de opinión, análisis de Diario EL TELÉGRAFO que los tengo listos para su presentación (...). A pesar, de que rechazo todas las palabras que usaron los abogados de las respectivas televisoras, como falacias, temeraria, absurda (...) ¿temeraria? soy un ciudadano que ha ejercido mi derecho (sic) de denunciar hechos que han sido de



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

conociendo público, me respaldo en la Ley de Comunicación (sic) y en la Constitución de la República. Un artículo de análisis de Diario EL TELÉGRAFO, martes 11 de abril, (...), voy a leer un fragmento, señora Directora: [Pero en la despedida de Rafael Cuesta de Canal Uno hay bastante materia prima para entender la diferencia entre hacer periodismo y trabajar para una candidatura, con la pasión que lo hizo, sobre todo en la segunda vuelta como también, Alfredo Pinoargote de ECUAVISA, desde hace más de un año, Cuesta reconoce y hay que darle crédito al señor Cuesta, él reconoció haber cometido un error, y renunció. Cuesta reconoce haber comprometido al Canal con su declaración y por eso da un paso al costado, pero Cuestas se fue por cuenta propia, frente a lo ocurrido con su declaración, efusiva y entusiasta al declararle presidente de la República al señor Lasso, a quien solo había ganado en una de los 5 estudios conteos o de exit poll]. El señor Carrión, castigo divino para Pallares y Carrión, un fragmento: [y Carrión expresa su verdadera convicción política y dijo que cuando supo que ya estaba los resultados oficiales de CNE, pero voy a darle una buena noticia a Guillermo Lasso, y por confesión propia acotó con una cara de cólico, textualmente ¿es la peor noticia para todo el país! saquemos las conclusiones [yo me jugué afirma Carrión, con lo cual está claro para quien trabajó. Y sobre todo certifica haber sido parte del aparato político y mediático del binomio Lasso- Páez] Gracias”. Se le concedió el uso de la palabra al representante el medio de comunicación social CANAL UNO, quien en lo principal manifestó: “Señora Directora, Primeramente, quiero presentar por medio de Secretaria la intervención que realizamos para que sea agregada al proceso; y, en segundo lugar, acogiéndome al mismo derecho de la parte denunciante, le voy a pedir una extensión del plazo para poder presentar las pruebas y según vaya presentado los videos quiero formular unas preguntas bajo juramento al señor, (Interviene la Directora, en la que se negó la petición). La prueba que ha presentado el señor es de EL TELÉGRAFO, diario EL TELÉGRAFO es un medio oficial del gobierno, por lo tanto, todo lo que dice aquí impugno categóricamente, señora Directora, esto para mi constituye no más que un pasquín, así de simple. (...) Señora Directora, lo que yo puedo percibir aquí es un resentimiento. Quisiera por favor que presente los videos, El denunciante a lo largo de su defensa, carente de todo fundamento de derecho, ha manifestado que se ha forjado la documentación, supuestamente en un inexistente exit poll, dice el señor que: [...el señor Rafael Cuesta se mantuvo y dijo de un exit poll que luego de un informe confidencial desmintió la información que se presentó, fue de una encuesta realizada...], lamentablemente, como dije fue un error de graficación, por favor si presenta, aquí vamos a ver el contexto total de la nota (se reproduce el video). Como puede apreciar en el contexto real de la noticia, en ningún momento el señor Cuesta, manifiesta, señala que es un exit poll realizado por informe confidencial, como le dije en un principio desgraciadamente se deslizó un error de graficación y no se borró las palabras exit poll, pero eso no quiere decir que se ha forjado la información, lo que dijo claramente Informe Confidencial, es que ellos no realizaron un exit poll, no han negado que realizaron una encuesta, esos son los resultados de una encuesta, mas no de un exit poll, por ese error que se deslizó, a continuación vamos a ver el siguiente video donde hemos ejercido el derecho de rectificación y disculpas públicas, por lo tanto, aquí no existe la figura ficticia, imaginativa de forjamiento de información (se reproduce el video solicitado). Como pudo apreciar, señora Directora, existe la rectificación en ningún momento



Informe Confidencial ha dicho que no ha realizado las encuestas; es decir, que información existió y en base a esa información se dieron los resultados que no son oficiales, porque el señor Cuesta de manera clarísima determina que los resultados oficiales tienen que dar CNE, lo que pasa es que hábilmente se saca fuera de contexto la noticia (se difunde el video solicitado). Señora Directora, la realidad de los hechos, la noticia en su contexto completo, en ningún momento el señor Cuesta ha manifestado que se trata de un exit poll, no ha dado ningún resultado oficial, ni ha proclamado, no ha posesionado al señor Lasso como presidente, porque lo que ha hecho el señor es informar, lo que las encuestadoras informaron, adicionalmente a este hecho, el señor Cuesta dice claramente dice que los datos oficiales tienen que dar el CNE, por lo tanto lo que se ha hecho es lo que se ha acostumbrado desde 1979, con los llamados exit poll, dar un aproximado esperando los resultados oficiales, eso no quiere decir que se ha forjado información o se ha cometido algún delito, no sé a desconocido o violentado el artículo 10, numeral 3, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Comunicación, eso es todo señora Directora”. Intervino en ese momento la Directora Nacional Jurídica de Reclamos y Denuncias, quien en lo principal manifestó: “Vuelvo a recordarles a los señores comparecientes, que guarden las consideraciones y el respeto mutuo, muchas gracias”. Se le concedió la palabra al representante del medio de comunicación social ECUAVISA, quien en lo principal manifestó: “Señora Directora, por el momento tengo un pequeño desperfecto en la logística, pero voy a avanzar. Señor Freire, con todo el respeto y la consideración que usted se merece, debo señalarle que la verdad no estamos en una película, lamentablemente esta es la verdad, la realidad y aquí se deben contestar, preguntar, afirmar y demostrar conforme la Ley lo manda, los reglamentos; en este sentido, las pruebas que presentará ECUAVISA son dos: la prueba a favor de ECUAVISA, es que el señor Freire, no presentó prueba cuando legal y reglamentariamente tenía que hacerlo y sin prueba actuada, conforme corresponde en atención a los principios procesales, no hay razón de ser de este procedimiento, por tanto así lo solicito, señora Directora, que se lo considere, se archive esta causa y como usted muy bien lo dijo y dispuso, que se nos consignen las copias certificadas de la denuncia presentada por el señor Freire. La segunda prueba, con la finalidad de que se tenga todo el contexto y conforme se dieron los hechos reales en la transmisión de ECUAVISA; y que me llamó la atención, que la Superintendencia no nos haya pedido las grabaciones, generalmente lo hacen, pues tengo yo que presentar como prueba, todo el desarrollo del informativo especial de elecciones y pues lo tengo aquí, no sé si es que se lo paso, está aquí toda la información, las horas de transmisión y me gustaría que esto se considere como prueba, porque aquí está contextualizado. El señor Freire hace un momento sacó un video recortado, el cual debe ser analizado y contrastado para que la Superintendencia, en base a lo que se está presentando y considerando un todo, pueda resolver en derecho lo que corresponde. Entonces hago la entrega de este disco duro que contiene toda la información del día de las elecciones 2 de abril, a partir de las cinco de la tarde, hasta la finalización del mismo que son más o menos 3 horas, entonces nosotros creemos trascendental y fundamental que se considere todo este material. Me voy a referir, para no perder el tiempo señora Directora, tengo que referirme necesariamente a la prueba, que como dije no es procedente, porque es extemporáneamente presentada por el señor accionante, que no constituye una prueba per sé, ya que el momento



oportuno fue como se indicó, conforme establece el artículo 8 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, no podemos pretender que columnas de opinión y documentos simples, (...) se quiera hacer como que es una realidad total y que conforme a esto se sancione a un medio. Es tremendo lo que se está pidiendo. Entiendo bien que el señor Freire no sea abogado y pues hay como pasar ciertas situaciones, pero algo así, realmente es imposible tratar de no decirlo. Entonces, impugnamos esta prueba porque no está presentada conforme debía haberse presentado, porque solamente son opiniones de EL TELÉGRAFO, porque son documentos simples, porque se lo debió haber hecho en el momento procesal oportuno, hoy son extemporáneas y solo para muestra un botón. EL TELÉGRAFO indica aquí una captura de pantalla, donde está el señor Lasso y el señor Pinoargote, pero hay que preguntarle al TELÉGRAFO por qué descontextualiza, por qué no saca todo el cuadro, se nota y se mira que son datos no oficiales, ECUAVISA mantuvo en todo momento esa leyenda, datos no oficiales, en todas las horas de la transmisión y ustedes van a poder apreciar en el material que estamos dejando, que se indica y se informa a la ciudadanía que son datos no oficiales, posteriormente vino el conteo rápido, se sacó en cadena lo que dijo el CNE, entonces esa es la importancia de verificar todo el material y no ciertas partes a conveniencia; otra cosa importante que hay que señalar, es que no se puede erosionar y tampoco se puede intentar desdoblarse la independencia de los medios de comunicación, pidiendo que se corten cabezas, si el señor Cuesta tomó la decisión de hacerse a un lado del medio de comunicación, pues es una decisión autónoma, pero acá no se puede pedir, eso también es medio atentatorio, pedir que el Doctor Pinoargote salga del canal, ¿con qué autoridad?, ¿con qué moral se puede pedir algo así semejante? Perdón voy a tener que mostrarle así, esto es lo que EL TELÉGRAFO escondió, así está contrastado, así debió haberlo presentado; pero tampoco sirve la prueba presentada por el señor Freire, porque no muestra todo y como digo es solamente una opinión y esto debe ser rechazado a todas luces señora Directora. Respecto al video que presentó el señor Freire, lo tengo necesariamente que mostrar cómo fue, (Se reproduce video). Este es el contexto real del video que presentó cercenado el señor Freire, entonces podemos mirar que en todo momento hay un profesionalismo que (sic), además con el Reglamento Electoral que establece que se debía indicar que eran datos no oficiales; los medios públicos no lo hicieron, lo hicieron cuando bien se acordaron, ECUAVISA lo hizo en todo momento, por eso vuelvo y repito y me ratifico en que se debe analizar todo el material que estoy entregando como prueba, hasta aquí lo que yo quería manifestar y tengo que decir, mi compañero hará el remate en esta parte". Interviene en este momento el señor Freddy Barros, quien en lo principal manifestó: "Sí, voy a ser súper breve. A lo largo de toda la exposición del señor Freire se nota que, o no vio toda la transmisión que hicimos a lo largo de ECUAVISA o le contaron, humanamente yo creo que es imposible que haya podido ver toda la transmisión de ECUAVISA, toda la transmisión de TELEAMAZONAS y toda la transmisión de CANAL UNO, para hacer aseveraciones tan graves como las que está haciendo. Él nos ha manifestado que hemos declarado presidente, en ninguna parte de la transmisión, ninguno de nuestros presentadores lo ha hecho. Se ha manifestado claramente que se trata de hechos basados en un exit poll, también se nos acusa a los medios en general, que hemos provocado bloqueo y cierre de vías, me imagino que se refiere a bloqueo vial que hubo en la Avenida 6 de Diciembre en



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

Quito; y cabe mencionar, leía que es un asiduo lector de EL TELÉGRAFO, la información que publica el propio TELÉGRAFO: [Policía resguarda instalaciones del CNE ante concentraciones, las declaraciones del General Mantilla que dice que se ha procedido a realizar un sitio en la parte sur para los simpatizantes de Creo y en la parte norte los simpatizantes de Alianza País, anticipó que el operativo está abierto y que se encuentran cercadas las avenidas 6 de Diciembre entre Checoslovaquia al norte y al extremo con vallas metálicas]; por lo tanto, el cierre vial al que el señor Freire, me imagino hace referencia, porque es tan general, fue ordenado por la propia autoridad, por lo que carece de argumento su aseveración, de que ha habido cierres y bloqueos viales de importantes arterias del país. Dice que ha imperado el caos, me imagino que si imperaba el caos, el Presidente de la República estaba valido de los poderes y normas constitucionales, para en caso de una grave conmoción interna aplicar el artículo 164 y 165 de la Constitución de la República, que determina que en caso de conmoción interna se puede declarar el Estado de emergencia. Le voy a pedir también que nos ayude con la grabación de Pavel Calahorrano, que sobre el tema del recuento le hicimos una pregunta de si es que con esto vuelve la paz al país, bueno también no tiene la prueba, bueno los exit poll son documentos de información, autorizados como ya se dijo por la autoridad electoral y bajo supervisión de la autoridad electoral; nuevamente recorro al medio informativo privilegiado y de mucha afición de nuestro acusador que es EL TELÉGRAFO, exit poll de opinión pública, [Lenin Moreno vence en una sola vuelta], titular, primera plana, medios digitales, medios impresos, en base a un exit poll, en base a una realidad que se vivía en ese momento, y lo dieron por hecho. Me imagino que esta noticia que luego hubo segunda vuelta, le provocó a nuestro acusador incertidumbre, angustia, zozobra e incredulidad, espero que no sea aficionado al futbol, porque cada vez que vea un partido va a tener este problema de sentir esta angustia ante los resultados. A lo largo de nuestra transmisión como ya dijo el abogado, se mantuvo claramente la barra de que era información no oficial, ninguno de nuestros presentados en algún momento aseguró que era presidente electo, siempre nos regimos con esa información. Vamos a ver si es que podemos presentar una parte de la transmisión de nuestro noticiero, porque se nos acusa que en ningún canal de los mencionados en este caso ECUAVISA, dice tomó en cuenta los resultados de Perfiles de Opinión lo que resulta falso, falsedad que nace me imagino de que no vio toda la transmisión el señor Freire, ya que nosotros aproximadamente a las 17 horas con 10 minutos, hicimos contactos con nuestra reportera Jacqueline Rodas, que se encontraba en la sede de Alianza País en el Hotel Quito y sus palabras textuales fueron: [...aquí también hay festejo, exit poll de Perfiles de Opinión, da como triunfador a Lenin Moreno, con el 52,2 %, da la cifra de Guillermo Lasso y las felicitaciones se hicieron aquí a las 17H12...], transmitimos íntegramente las declaraciones del Licenciado Lenin Moreno, que él se autoproclamaba como candidato ganador; por lo tanto, los televidentes tuvieron la posibilidad de contrastar la información, tanto del exit poll que dio ECUAVISA, como de la información que se estaba difundiendo a través de los medios oficiales y en este caso de una concentración oficial en donde sí se dio a conocer los datos del exit poll, de los canales incautados y oficiales. También el Doctor Pinoargote en un momento de la entrevista él dice, el candidato Moreno en base a otras encuestas también habla de triunfo, es decir igual está contextualizando, está dando a entender que hay otras cifras y que las que



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

presentó ECUAVISA, no son las absolutas. A las 19H05 realizamos la comparación de los datos de CEDATOS y Perfiles de Opinión y nuevamente salimos al aire con la transmisión desde la Avenida de los Shyris, en donde el binomio ganador estaba festejando los triunfos y también lo transmitimos, por lo tanto, nuestros televidentes tuvieron los suficientes elementos de razón para contrastar la información que se presentó y nosotros descartamos que el medio haya incitado, eso está en el minuto 58 más o menos. (Se reproduce video). Creo que es suficientemente prueba para descartar la acusación y pedir que se la archive". Se le concedió la palabra al abogado Pablo Ortiz, representante del medio de comunicación TELEAMAZONAS, quien en lo principal manifestó: "Respeto mutuo si y además vamos a ser breve por el cansancio que usted y todos tenemos". Intervino en ese momento el abogado José David Ortiz, quien manifestó: "Señora Directora, siendo la etapa procesal oportuna, ejercemos nuestro derecho a la defensa tanto en la impugnación de las pruebas presentadas, como las pruebas que presentaremos en este momento. En primer lugar, impugnamos las publicaciones de columnas de opinión de Diario EL TELÉGRAFO, Diario EL TELÉGRAFO que tiene una tendencia evidentemente marcada a favor del gobierno y además el objeto principal de esta impugnación, es que son editoriales de opinión no contienen hechos; es decir, estos solamente son opiniones de personas, las opiniones no prueban nada, esto no es conducente para probar hecho alguno, por lo cual deben ser rechazadas; pero además señora Directora, todos quienes somos abogados en esta audiencia, conocemos que el artículo 76, número 4 de la Constitución de la República garantiza como un componente esencial del debido proceso, el que todas las pruebas que hayan sido practicadas en contra de la Constitución y la Ley, carecerán de eficacia probatoria. Ninguna de las pruebas presentadas en esta audiencia por parte del denunciante, puede ser admitida a trámite o puede ser considerada por el hecho de que fueron presentadas fuera de término; el Reglamento claramente establece que estas pruebas debieron presentarse a la demanda, al haberse presentado ahora la prueba es extemporánea la posibilidad de practicar esa prueba, el término jurídico es: ha precluido, no se pueden presentar pruebas fuera de los momentos procesales expresamente establecidos en la normativa, pero además debo rechazar categóricamente los videos que han sido presentados por el denunciante, porque evidentemente son editados, inclusive tienen una introducción hecha por el propio denunciante y la prueba diminuta, la prueba cortada, no tiene ningún tipo de validez dentro del proceso, yo no puedo venir ante usted señora Directora y editar lo que a mí me conviene y excluyendo de la grabación lo que no me conviene, esa prueba es diminuta, esa prueba es ilegal, esa prueba es violatoria al debido proceso y así debe considerarse, con lo cual el denunciante se ha quedado sin ningún tipo de prueba que pueda fundamentar su denuncia; pero más allá de eso señora Directora, presento yo la siguiente prueba. En primer lugar acompaño una copia del Registro Oficial en la cual se publica la Resolución No. PLE-CNE-17-5-9-2016 a través de la cual el Consejo Nacional Electoral expide el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna; en la cual se define en el artículo 3, cual es el concepto de la encuesta a boca de urna, se establece los requisitos para poder proceder a una inscripción de una de estas compañías; adicionalmente en el artículo 8 se establece cual debe ser la metodología y el trámite para aprobar esa metodología; y finalmente, se debe reproducir particularmente la disposición general primera con la cual se establece que



la validez de esos resultados, es de exclusiva responsabilidad de las personas naturales inscritas en el Consejo Nacional Electoral. Como segunda prueba señora Directora, este es el registro de las compañías naturales y jurídicas inscritas para realizar encuestas de voto a boca de urna, conferida por el Consejo Nacional Electoral y en el cual se establece expresamente que Centro de Estudios y Datos Cía. Ltda., fue autorizada mediante, resolución de 18 de enero de 2017; acompañó también como prueba, una publicación realizada por el Consejo Nacional Electoral en la cual se da a conocer al público presente, que el miércoles 18 de enero de 2017, el pleno del Consejo Nacional aprobó la inscripción y registro de personas naturales y jurídicas para participar de la realización de las encuestas de voto a boca de urna en las elecciones generales del 2017, encontrándose la compañía CEDATOS Cía. Ltda.; como otra prueba, también acompañó otra publicación realizada por el Consejo Nacional Electoral en el cual se pone a conocimiento de la ciudadanía, que en sesión efectuada el 27 de marzo del presente año, el pleno nacional del Consejo Nacional Electoral, aprobó los informes técnicos de las personas naturales y jurídicas que realizarán encuestas a boca de urna exit poll, para el día 2 de abril, encontrándose en ella el Centro de Estudios y Datos CEDATOS Cía. Ltda. Acompañó también señora Directora, una copia certificada de la ficha técnica, proporcionada por CEDATOS a la compañía Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A., enviada a las 16H50 con lo cual se determina que se ha cumplido los requisitos de contextualización, al haberse demostrado cual fue el tipo de estudio que se hizo, el tipo de muestreo, tipo de entrevistas que se hicieron a los votantes, el tipo de muestra, las provincias seleccionadas, el nivel de confianza, el margen de error y la fecha de levantamiento de información. Esta prueba demuestra señora Directora, que en ningún momento se tergiversó la información, usted podrá verificar de los videos, que TELEAMAZONAS, únicamente transmitió la información que fue proporcionada por CEDATOS. Adicionalmente, acompañó igual los resultados finales realizados por el exit poll de CEDATOS, enviados el 2 de abril a las 14H38 minutos por parte de CEDATOS, es decir, luego de haberse proporcionado esta información al Consejo Nacional Electoral en el cual usted podrá ver cuáles son estas proyecciones de exit poll y se podrá comprobar que TELEAMAZONAS no hizo nada más que difundir la información que le hizo llegar la encuestadora. Adicionalmente señora Directora, también acompañó una certificación de los informes de exit poll que fueron realizados en el mes de febrero, relacionados a la primera vuelta electoral en el cual usted podrá ver la información certificada que fue enviada por CEDATOS y que en ese momento fue publicada por el medio de comunicación social, datos que en ese momento concordaron con el resultado que fue confirmado por el Consejo Nacional Electoral. Acompañó también señora Directora, los CDs que contienen los resultados de exit poll, nosotros no vamos a reproducirlos en esta audiencia, por una consideración elemental, no se puede considerar la información de una manera sesgada, esta grabación contiene más de cuatro horas de difusión en la cual usted podrá determinar y para su facilidad señora Directora, a las 5H08 se transmite expresamente lo que estaba pasando en la sede de Alianza País y usted podrá apreciar que a lo largo de la transmisión durante muchas veces, que los resultados de exit poll de Perfiles de Opinión daban un resultado divergente a aquel proporcionado por CEDATOS, lo cual se prueba la contextualización y además acompañamos otros CD en el cual consta la entrevista realizada al señor José



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

Serrano, lo cual desvirtúa completamente las afirmaciones de que fue una ceremonia oficial de asunción de mando, evidentemente el señor José Serrano, nunca se habría prestado para participar en algo así, no es cierto? Y por el contrario el manifestó sus argumentos y sus consideraciones respecto a lo que sucedía tanto en un lado como en el otro. Las dos grabaciones son del 2 de abril del 2017, usted podrá ver durante todo el transcurso que se transmitieron los resultados a partir de las 17H00, usted podrá verificar que se difundieron solamente los resultados de exit poll que fue contextualizado, además se dieron los exit poll de Perfiles de Opinión, se transmitió lo que sucedía en la sede de Alianza País, donde estuvo el señor José Serrano, a las 8 pm. Se comunicaron los resultados oficiales del CNE, con lo cual se contextualiza toda la información. Solamente para cerrar la prueba y lo que queremos probar a través de esto señora Directora, a través de esta prueba y a través de la normativa que se ha acompañado usted podrá determinar que hay normas expresas que regular cómo funciona el exit poll, en la denuncia el señor Freire ha dicho que teníamos que contrastar la información con el conteo rápido y la difusión de los resultados oficiales, eso es imposible, se podrá ver en la Resolución que acabamos de acompañar, que el Consejo Nacional Electoral, autoriza expresamente la difusión de esta información a partir de las 17H00; por lo cual, no era necesario esperar a que hayan resultados oficiales para transmitir los resultados o proyecciones, antes de que se proclamen los resultados oficiales; en tal virtud, se publican estos resultados y no hay necesidad de contrastar con ningún conteo rápido ni ninguna información oficial proporcionada por el Consejo Nacional Electoral, entendiéndose claramente que solamente el Consejo Nacional Electoral, puede proclamar resultados oficiales”. Intervino nuevamente el doctor Pablo Ortiz, quien señaló: “Continuando en esa línea señora Directora, contrastar, yo creo que no se puede contrastar y en la doctrina y en todas partes del mundo existe lo que se llama las noticias en proceso o en marcha y entonces esto, contrastar con quien, con los exit poll de otras personas, no, lo que se hizo fue invitar a gente a que analicen ahí tenemos al próximo presidente de la Asamblea Nacional, el señor José Serrano que junto a la Vicepresidenta No. 1 de la próxima Asamblea Nacional, la señora Gabriela Rivadeneira, que fueron a compartir sus opiniones respecto a lo que estaba sucediendo y en ningún momento, a pesar de que lo dice el denunciante, siempre TELEAMAZONAS se encargó de contrastar, de oír las opiniones y en los exit poll, hizo lo que hacen en todas partes del mundo y Ecuador, aunque está un poquito alejado del mundo, pero es parte del mundo, publicó las distintas encuestas y volviendo al tema de la prueba, que como dice la gente de la sierra y como el señor es serrano y yo también soy serrano, no es cuestión de presentar partes, partes, o se presenta todo o no se presenta, porque no hay que sacar de contexto, y si vemos por ejemplo en la prueba que presentó TELEAMAZONAS, estaba la pantalla dividida en la que aparecía la gente festejando de Alianza País y la gente festejando del grupo Creo – Suma, creo que se llama. Se contrastó si usted quiere utilizar la palabra, no es que se fueron de un lado para otro, la prueba del señor denunciante, absolutamente la impugno, primero por extemporánea, porque precluyó el momento para hacerlo y no tiene ningún valor de acuerdo con la Constitución, el artículo 76, número 4; por todo esto, solicito que ordene o disponga el archivo de esto y la declare maliciosa y temeraria, para nosotros poder iniciar las acciones contra el denunciante”. Intervino el señor Fabián Eduardo Freire Vargas, quien en lo principal manifestó: “Bueno, el día en que



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

presenté la denuncia señora Directora, lo hice con el afán de transmitir el sentimiento de millones de ecuatorianos y una vez que presenté la denuncia, fue recibida y recibí la notificación de que había sido calificada, el párrafo que puse de que presentaré oportunamente las pruebas, asumí que sería este día, fue acogida mi petición, desgraciadamente no tuve ese apoyo de la Superintendencia de Compañías (sic) para decir señor usted debe presentar las pruebas ya, fue aceptada y asumí que fue legalmente tramitada, eso asumo. Por otra parte, no soy fanático de EL TELÉGRAFO, soy fanático del buen diario, de la buena prensa, si leo EL TELÉGRAFO, leo EL COMERCIO, leo EL UNIVERSO. Respecto a la posición de uno u otro candidato, cuando se transmitió los exit poll, ¿cuál era el de EL TELÉGRAFO? del viernes 7 de abril, un análisis de un periodista comotado dice que Lenin Moreno agradecía por el apoyo, pero ante la existencia de encuestas contradictorias, señalaba responsablemente que había que esperar los resultados oficiales, el banquero Guillermo Lasso realizó un discurso violento y triunfalista, característica del señor, que luego fue amplificado en una entrevista realizada por Alfredo Pinoargote que apresuradamente dio por verdaderos los resultados de CEDATOS, lo felicitó y trató virtualmente como Presidente electo, todo ello, antes de que el Consejo Nacional Electoral, emitiera su primer informe oficial nacional y mientras en las pantallas de los computadores los ciudadanos podíamos comprobar que los resultados provinciales contradecían la información tendenciosa proporcionada por CEDATOS, es un dato importante. El uno esperó, el otro festejó, eso es lo que tenía que decir”. Se le concedió la palabra al representante del medio de comunicación social CANAL UNO, quien manifestó: “Muchas gracias señora Directora, tengo que manifestar que a lo largo de la presente audiencia se ha desvirtuado conforme a Derecho y a las pruebas presentadas por la parte denunciada, que la denuncia presentada en contra de Canal Uno, no tiene ninguna razón legal de ser, se ha demostrado por parte del denunciante, que su denuncia es carente y huérfana en Derecho, es impertinente la presente causa, por lo tanto señora Directora yo solicito, amparado en Derecho y a la Ley, que usted califique de temeraria y maliciosa la presente denuncia, disponga su archivo, eso es todo señora Directora. Muchas gracias”. Intervino el representante del medio de comunicación social ECUAVISIA, quien manifestó: “Muchísimas gracias, algo muy corto conciso y contundente. El señor Freire, de manera sensata ha reconocido que el procedimiento adoptado fue ineficaz y por tanto eso invalida cualquier pretensión, así tenga la bondad señora Directora declarar. Muchas gracias”. Se le concedió la palabra a los representantes del medio de comunicación social TELEAMAZONAS, quienes manifestaron: “Hay que poner un poco de humor en esta denuncia tan descabellada, resulta que dice el señor Freire, que él presentó la denuncia, frente al sentimiento de millones de ecuatorianos. Él representa a millones de ecuatorianos para presentar una denuncia que la ignorancia de la Ley, no excusa a persona alguna y no presentó los documentos, ahora le echa la culpa a la Superintendencia no de Compañías como mencionó, sino a la Superintendencia de Información y Comunicación que no le dijo que tenía que entregar las pruebas. Si está reconociendo como dijo el Abogado de ECUAVISIA, que no se cumplió las normas legales para establecer y como también se dijo aquí, en muchas entidades públicas, si no se cumple un requisito y más uno de fondo cómo es esto, no tiene validez, por lo cual insisto y obviamente yo personalmente y con todo respeto leía EL TELÉGRAFO, cuando estaba



de Director el señor Doctor Eduardo Arosemena, pero ahora, no lo leo, porque no es conveniente para la sanidad mental". Intervino el abogado José David Ortiz, quien manifestó: "Muchas gracias señora Directora, para concluir, esta denuncia nació muerta, no tiene identificación de las normas que el medio de comunicación social habría infringido, de ninguna manera se ha explicado en esta audiencia, de qué manera los hechos que se imputan al medio de comunicación entran dentro de la tipificación establecida en el artículo 10, numeral 3, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Comunicación. Señora Directora el cumplimiento del procedimiento legal, acatando las disposiciones de autoridad competente, no puede generar responsabilidad ninguna para el medio de comunicación, lo único que TELEAMAZONAS hizo fue transmitir unos resultados de exit poll proporcionados por CEDATOS, empresa autorizada, con metodología autorizada, con información previamente proporcionada a la autoridad electoral competente y se difundió a partir de las 15H00 (sic), como establece el Reglamento, se habla de un apresuramiento en la información, falso, la norma permite publicar a partir de las 17H00 esa información que no es oficial y expresamente fue aclarado ese particular por el medio de comunicación social, se dio el contexto, el margen de error de esa información y además se contrastó con los diferentes actores políticos, tomando en cuenta que esto era una noticia en desarrollo y finalmente se transmitieron como vimos en ventanas paralelas lo que sucedía en Alianza País, a las 20H00 se transmitieron los resultados oficiales o el conteo oficial del Consejo Nacional Electoral; por lo cual no hay forma alguna en que se pueda imputar al medio de comunicación social los hechos descritos en la denuncia. La resolución establece claramente que es responsabilidad exclusiva de la empresa encuestadora y esas acusaciones especulativas, no tienen ningún fundamento en Derecho, por lo cual solicitamos que se rechace la denuncia, que se califique como temeraria y maliciosa, porque no tiene ningún tipo de prueba que la sustente al haber sido presentada en forma extemporánea y en una forma que no está autorizada por la Ley, muchas gracias señora Directora". Los documentos y pruebas presentadas, así como, la grabación en audio y video de la Audiencia de Sustanciación, se agregaron al expediente, las mismas que al igual que los argumentos de las partes, son analizados por esta autoridad; asimismo, se agrega al expediente el escrito presentado el 24 de abril de 2017, por el señor Fabián Eduardo Freire Vargas, que es considerado en el presente acto administrativo.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

Primero. Competencia: La Superintendencia de la Información y Comunicación es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 2 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a dicha Ley.

Segundo. Validez del Trámite: Es preciso señalar que la Superintendencia de la Información y Comunicación es un organismo con plenas facultades para hacer cumplir la Ley, por tanto le corresponde a la autoridad competente tutelar los derechos a la comunicación, ya sea a petición de parte o de oficio conforme lo prevé la Ley Orgánica

de Comunicación, conocer sobre presuntas vulneraciones a dichos derechos, resolver y ordenar su cumplimiento.

Los accionados (Teleamazonas y Ecuavisa) señalaron en sus argumentaciones que el procedimiento administrativo carece de validez, por cuanto en la denuncia no se habría adjuntado las pruebas, inobservando lo previsto en el artículo 8 del Reglamento para el procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, que establece: "...4.- *Las evidencias o pruebas que disponga la o el peticionario*". La Constitución de la República en su artículo 76, numeral 3, advierte como garantía del debido proceso el derecho a ser procesado con observancia del trámite propio de cada procedimiento, siendo de obligatorio cumplimiento también para las autoridades administrativas. En esta línea, es imprescindible resaltar que el referido artículo 8 manda a cumplir a los accionantes con determinados requisitos para poder presentar un reclamo ante la autoridad competente, pero este deber de hacer no es absoluto, tal es así que en su párrafo o inciso primero señala: "*Las denuncias o reclamos dirigidos a la o el Superintendente de la Información y Comunicación deberán contener por lo menos lo siguiente: (...)*" (lo resaltado fuera del texto); y, acto seguido en el numeral 4 prevé: "*Las evidencias o pruebas que disponga la o el peticionario*". Entonces, la regulación vigente no establece una condición absoluta en el caso del numeral 4 del artículo 8, toda vez que el accionante podrá presentar las evidencias o pruebas que "DISPONGA", entendido este verbo de acción facultativa; es decir, aquellas que posea en dicho momento, de tal forma que inclusive el artículo 14 del citado Reglamento establece como momento procedimental oportuno y pertinente para la PRESENTACIÓN de pruebas, la audiencia de sustanciación. Tal es así, que de la lectura íntegra de la denuncia se advierte que el accionante expresa su voluntad de presentar las evidencias en el momento oportuno, quedando claro que el mismo era en la audiencia de sustanciación. En este sentido, se debe precisar que le corresponde a esta autoridad verificar si el procedimiento administrativo observó el trámite propio determinado en la normativa vigente; es así que, se comprueba que el mismo dio inicio con la presentación de la denuncia, acto seguido, la misma fue calificada por la autoridad con competencia para dicho acto (siendo este último – el acto- el que estaría en tela de duda); entonces, a fin de despejar toda duda sobre la emisión de dicho acto se tiene, que la calificación fue realizada atendiendo el análisis efectuado en líneas anteriores (en lo que tiene relación al numeral 4 del artículo 8), toda vez que el denunciante a través de su afirmación (sobre la presentación de pruebas en el momento oportuno), lleva implícita la no disposición de las mismas al momento de su presentación; por tanto, al no ser un requisito sine qua non, sino optativo que depende de la disponibilidad o no del denunciante, bien hizo la autoridad delegada para la sustanciación en calificar dicha denuncia de completa y darle trámite, respetuosa además de lo que determina la Constitución de la República en su artículo 169, por el cual toda autoridad está obligada a observar los principios y garantías del debido proceso y a no sacrificar la justicia por la sola omisión de meras formalidades. También se verifica, que posterior a dicho acto, notificada que fue en legal y debida forma la referida denuncia a los accionados, se procedió conforme lo prevé el artículo 14 del Reglamento para el procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley, esto es, se convocó a la correspondiente audiencia de sustanciación, diligencia en la que las partes tuvieron la

oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas. En tal virtud, el trámite propio de este procedimiento se ha observado a cabalidad, consecuentemente la alegación de los accionados deviene en improcedente, siendo innecesario ahondar en el análisis.

Por lo expuesto, se evidencia además que se han observado las garantías del derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República; por lo que no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda afectar la plena validez del procedimiento administrativo.

Tercero. Hechos materia de la denuncia: El domingo 02 de abril de 2017, a partir de las 17h00, los medios de comunicación social Canal Uno S.A. "CANAL UNO", Televisora Nacional Compañía Anónima Telenacional C.A. "ECUAVISAS"; y, Centro de Radio y Televisión Cratel C.A. "TELEAMAZONAS", transmitieron los resultados de Exit Poll correspondientes a la segunda vuelta de elecciones presidenciales, los cuales contendrían deficiencias en la contrastación, razón por la cual no se habría respetado los presupuestos constitucionales de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la información de relevancia pública; así como, se habría omitido y tergiversado intencionalmente los elementos de la información. En consecuencia, se advirtió la supuesta inobservancia por parte de los medios, de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 3, literal a) y b) de la Ley Orgánica de Comunicación.

Cuarto: Análisis de los argumentos:

1. Esta autoridad considera de suma importancia revisar en primer orden la prueba audiovisual presentada por el accionante; así como, por los accionados. Entonces, se tiene que los CDs que contienen grabaciones en de audio y video entregados por los medios de comunicación se encuentran completos en cuanto a su tiempo de trasmisión o programación y en cuanto al hecho que motiva la denuncia; contenido a través del cual difundieron los resultados del Exit Poll de la segunda vuelta electoral. Revisados los mismos se observa. 1) En relación al medio de comunicación Ecuavisa se difunde los resultados del Exit Poll de la encuestadora CEDATOS por un tiempo de 1:19:49; Perfiles de Opinión 0:00:50; Participación Ciudadana 0:03:05; CNE 0:06:16; CEDATOS / Participación Ciudadana 0:01:10; CEDATOS /Perfiles de Opinión 0:00:55. 2) El medio de comunicación Canal Uno en su programación difunde lo siguiente: CEDATOS por un tiempo de 1:04:37, Market 0:01:23, Informe Confidencial 0:00:35, CEDATOS / Informe Confidencial-Market 00:02:47; Participación Ciudadana 0:04:25; CNE-EPN 0:02:25, CNE 0:35:00, CNE / CEDATOS 0:00:36; CNE-CEDATOS-Informe Confidencial-Participación Ciudadana 0:05:55; 3) En relación al medio de comunicación Telemazonas se difunde lo siguiente: CEDATOS 0:45:25; Perfiles de Opinión 0:00:18, EPN 0:05:12; CNE 1: 35: 05, Participación Ciudadana 0:06:34. El hecho denunciado se circunscribe a la difusión de resultados del Exit Poll de la segunda vuelta electoral, los cuales a decir del denunciante no se difundieron



adecuadamente por cuanto los medios de comunicación habrían adoptado una “posición” favorable a uno de los candidatos, omitiendo información de otras encuestadoras, a tal punto de “proclamarlo” como ganador. Es importante resaltar que los medios de comunicación social juegan un papel sustancial en la sociedad, pues constituyen el vehículo a través del cual llega la información de interés general a la comunidad, a fin de que esta se forme un criterio sobre los hechos de relevancia. Así, la Constitución de la República en su artículo 314 establece que la comunicación es un servicio público y la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 71 prevé que la información es un derecho constitucional y un bien público. En esta línea, existen normas básicas que los medios deben observar en el tratamiento comunicacional, y en tratándose de contenidos informativos, observar los presupuestos de verificación, oportunidad, contrastación, y contextualización. Entonces le corresponde a esta autoridad, luego del análisis técnico de los hechos, determinar si los mismos transgreden la norma (artículo 10, numeral 3, letras a y b). Se observa en primer lugar, que en cuanto a la verificación los abogados defensores de los accionados advierten como principal argumento, que el hecho en discusión en efecto sucedió, toda vez que los datos transmitidos tuvieron como fuente la información de la encuestadora CEDATOS, no obstante, el denunciante va mucho más allá y advierte que este presupuesto ha sido violentado toda vez que dichos medios dieron a conocer a la ciudadanía un hecho no cierto, esto es, que uno de los candidatos era el ganador de las elecciones presidenciales de segunda vuelta, frente a lo cual además, los accionados, caso específico de Teleamazonas y Ecuavisa, afirmaron que dicho contenido fue difundido como datos no oficiales. Es necesario entonces precisar que la verificación implica en efecto constatar que los hechos difundidos efectivamente hayan sucedido (artículo 22 Ley Orgánica de Comunicación). El artículo 18, numeral 1 de la Constitución de la República consagra el derecho de todos los ciudadanos a recibir información con observancia de los presupuestos antes referidos, es por ello, que la citada Ley, en armonía con la Carta Magna, los establece como una norma mandatoria para quienes participan dentro del proceso comunicacional: la verificación es primordial en la trasmisión de contenidos informativos, pero ésta no únicamente puede ser trastocada de manera expresa en un momento específico de tiempo, sino que en materia comunicacional, el tratamiento informativo puede determinar su violación, en el caso en concreto, se observa del análisis en líneas precedentes que los medios de comunicación dieron un tratamiento preferencial al contenido no oficial proporcionado por CEDATOS, preferencial en el sentido de que la eligieron como su fuente primordial para transmitir los resultados del Exit Poll, lo cual de ninguna manera está prohibido, lo que sí manda la Ley, es que dicho contenido informativo sea debidamente contrastado, y la contrastación implica recoger y publicar de forma **equilibrada** la otra cara de la información, o la otra parte de la información; por cuanto, de no existir dicho equilibrio, se trastoca el presupuesto de verificación, ya que el contenido que reciben las personas se aparta de la objetividad que se requiere. Entonces los ciudadanos reciben la



SUPERCOM

Superintendencia de la
Información y Comunicación

información que el medio desea transmitir, no aquella que debe difundir, por lo cual quedan expuestos a formarse un criterio alejado de la realidad de los hechos, de lo que se determina que los mismos no fueron debidamente contextualizados, entendiendo a este presupuesto como aquel que garantiza el poner en conocimiento los antecedentes de los hechos y las personas que forman parte de la narración de la noticia. En este punto, se debe recalcar que la noticia a difundir o el hecho de interés general, era el conocimiento de los datos **preliminares** de la segunda vuelta electoral, por tanto, dicha información, debía ser contrastada de forma equilibrada como lo señala la Ley; asimismo, Adicionalmente, los abogados defensores advirtieron que dicho contenido estaría de alguna manera exento de observar los citados presupuestos, por cuanto se trataría de opiniones emitidas por los presentadores, al punto de señalar que en cuestión de opiniones se puede llegar a parcializar. Es necesario resaltar que el contenido sujeto de revisión no constituye opinión, sino material informativo, que debía tratarse con responsabilidad, ya que si bien las opiniones que emiten los presentadores o periodistas no están sujetas a los presupuestos constitucionales, deben también guardar consonancia con el respeto a los derechos de los demás y la protección de la seguridad pública, en el presente caso, el respeto al derecho constitucional de los ciudadanos a estar bien informados, observando el parámetro de eficiencia que todo servicio público debe precautelar, que a decir de la Corte Constitucional en su sentencia 003-14-SIN-CC de 17 de septiembre de 2014, debe contar con un modelo de gestión efectiva que permita la satisfacción de la necesidad colectiva que está llamado a cumplir, logrando de esta manera el ejercicio del derecho ateniendo a la prestación, y, dice además la Corte: *“En el caso del servicio público de comunicación, este principio se verificará en el acceso pleno, permanente, universal, a una información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural y sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general...”*. Por tanto, dicho contenido debió atender los mencionados presupuestos. Sin embargo, el medio de comunicación “Teleamazonas” señala que la contrastación se dio en el momento que se entrevistó a un asambleista electo. Cabe precisar una vez más que este presupuesto obliga a circunscribirse en los hechos que se informan y recoger las versiones que se necesitan para propender a un equilibrio verdadero, el entrevistar a una persona que puede tener un criterio distinto del que se difunde, no contrasta de modo efectivo la información, toda vez que la ciudadanía recibe por un lado contenido informativo de una fuente diferente, que tiene una connotación distinta, que se constituye en una persona jurídica que puede llegar a los ciudadanos con mayor credibilidad, inclusive que la que podría otorgar la opinión de otro ciudadano, aun cuando este ocupe un cargo público, puesto que las fuentes requieren ser equiparables. Consecuentemente la alegación es improcedente. Así también, el medio “Ecuavisa” señaló en su defensa que el transmitir las cadenas nacionales relacionadas con el proceso electoral daría cumplimiento con los presupuestos mencionados. Se debe recordar que el difundir cadenas



nacionales constituye una obligación de los medios de comunicación, distinta de la de observar lo dispuesto por el artículo 10, numeral 3, letras a) y b) del referido cuerpo legal; en tal virtud, no es menester profundizar en el análisis para advertir que su alegación es absolutamente improcedente. Así también, en lo relacionado exclusivamente al medio de comunicación social Canal Uno, el mismo presentó como prueba de su parte, una disculpa efectuada por el presentador Rafael Cuesta, que obedece a haber difundido información de una empresa encuestadora (Informe Confidencial), en la que se advertía a uno de los candidatos como ganador, empresa que luego desmintió haber emitido cifras de Exit Poll, lo que evidencia que la información no observó los presupuestos establecidos en la norma.

2. En relación a la presunta inobservancia a lo dispuesto en el artículo 10, numeral 3, literal b) de la Ley de la materia, esta norma deontológica lleva implícito un deber de abstención, de no hacer, o dejar de hacer, en este caso, dejar de omitir y tergiversar intencionalmente elementos de la información. El primer presupuesto, el de omisión se verifica por parte de esta autoridad en el momento en que los medios de comunicación denunciados dejaron de transmitir la información en la forma en que la Ley manda a hacerlo, es decir, de manera equilibrada, absteniéndose de difundir elementos importantes de la información como son los datos de las otras encuestadoras, a fin de que se respete el derecho de la ciudadanía a estar bien informada; y, en el momento en que los medios realizan un tratamiento informativo no objetivo, se tergiversa la información a través de la postura que adopta por dicho tratamiento noticioso, lo cual ocurre con conocimiento de causa y voluntad (conocimiento del hecho y la ley), por cuanto la Ley se presume conocida por todos y del hecho en tanto que se evidencia de las propias grabaciones que los medios tuvieron acceso a la información de las otras empresas encuestadoras; es decir, teniendo pleno conocimiento de sus obligaciones jurídicas y deontológicas sobre el manejo informativo responsable que debe procurar en hechos tan relevantes para la sociedad. Por todo lo expuesto y no existiendo otras alegaciones ni pruebas que analizar se determina que los medios de comunicación social denunciados inobservaron las normas deontológicas previstas en el artículo 10, numeral 3, letras a) y b) de la Ley Orgánica de Comunicación.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación y, en el artículo 16 numeral 1, literal i) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación; sin perjuicio de otras acciones a que hubiere lugar por el hecho denunciado, este Organismo Técnico de Vigilancia, Auditoría, Intervención y Control:



SUPERCOM
Superintendencia de la
Información y Comunicación

RESUELVE:

UNO: Determinar la responsabilidad de los medios de comunicación social Canal Uno S.A. "CANAL UNO", Televisora Nacional Compañía Anónima Telenacional C.A. "ECUAVISA"; y, Centro de Radio y Televisión Cratel C.A. "TELEAMAZONAS", por haber inobservado las normas deontológicas establecidas en el artículo 10, numeral 3, literal a) y b) de la Ley Orgánica de Comunicación. En consecuencia, se emite una **AMONESTACIÓN ESCRITA** a los referidos medios, a fin de llamar su atención, y se abstengan de reincidir en el cometimiento de dicha infracción.

DOS: Notifíquese a las partes con la presente Resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica de Comunicación.

TRES: La Intendencia General Jurídica remita copia certificada de la presente resolución al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información para su conocimiento.

Quito, 26 de abril de 2017, a las 14H30



Carlos Ochoa Hernández
SUPERINTENDENTE DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN